

**Área de Información y Documentación Ambiental**  
**Consejería de Urbanismo y Medio Ambiente**  
Alcalá, 16  
28014 Madrid

2 de enero de 2017

**ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN SOBRE DIVERSOS ASPECTOS  
RELACIONADOS CON LAS SUELTAS DE ESPECIES DE SALMÓNIDOS EN LOS RÍOS DE  
LA COMUNIDAD DE MADRID DURANTE EL AÑO 2016**

en  
representación de la ASOCIACION ECOLOGISTA DEL JARAMA "EL SOTO", entidad inscrita en el  
REGISTRO DE ASOCIACIONES DE LA COMUNIDAD DE MADRID, con número 25.171, y como  
miembro de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente de Madrid.

**EXPONE**

**Primero.-** Que por medio del presente escrito vengo a solicitar información en ejercicio del derecho reconocido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y a la Directiva 3/2004 relativa al acceso del público a la información medioambiental y por la que se deroga la Directiva 90/313/CEE del Consejo, en relación a datos e informaciones relacionadas con la suelta de ejemplares de especies piscícolas a los ríos madrileños, bien de manera directa por parte de la Administración Regional, bien por entidades privadas y con la autorización de la primera. Que, de conformidad con la citada Ley 19/2013 "*Todas las personas tienen derecho a acceder a la información pública...* (art. 12). También determina que "*Se entiende por información pública los contenidos o documentos, cualquiera que sea su formato o soporte, que obren en poder de alguno de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de este título y que hayan sido elaborados o adquiridos en el ejercicio de sus funciones.*" (art. 13). Correlativamente dispone el artículo tercero de la mencionada Directiva que "*las autoridades públicas están obligadas, de acuerdo con lo dispuesto en la presente Directiva, a poner la información medioambiental que obre en su poder... a disposición de cualquier solicitante, a petición de este...*".

**Segundo.-** Que los datos que se solicitan constituyen información ambiental, y por tanto de carácter público. Además de ser evidente, la Oficina del Defensor del Pueblo viene reiterando a esta Administración Ambiental el carácter público de estos datos, así como la obligación de que sean facilitados cuando se soliciten. Esta clase de datos viene siendo motivo de peticiones colectivas para que sean expuestos en la web institucional, junto con otros, por tratarse de INFORMACIÓN PÚBLICA relevante, un DERECHO de los ciudadanos el acceso, y una OBLIGACIÓN de los gestores públicos la exhibición pública de estas informaciones, tal y como establece el art. 6 de la mencionada Ley 19/2013.

**Tercero.-** Que, además, la organización Asociación Ecologista del Jarama "El Soto", tiene la condición de parte interesada, y el demandante de los datos que se solicitan, ostenta la representación de los grupos de conservación de la naturaleza en el Consejo de Medio Ambiente, Sección de caza y pesca fluvial, de la que es vocal suplente. La Ley 30/1992, de 26 de noviembre artículo 24.1.e) establece que los miembros tienen derecho a "*Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas*".

**Cuarto.-** La Administración Regional no ofrece información suficiente en relación con estas prácticas de "re población". Este tipo de datos no se ofrece en las sesiones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente, ni forma parte de los que se ofrecen en los informes oficiales que publica la Consejería de Medio Ambiente, ni figuran entre la información que se puede consultar en la página web institucional ([www.madrid.org](http://www.madrid.org)). Esta ausencia de datos e informaciones sobre la suelta de peces ajenos a las aguas de los ríos madrileños, muchos de ellos dentro de espacios protegidos, ha dado lugar a diversas iniciativas exigiendo transparencia. Ya en el mes de noviembre de 2013 nueve colectivos ecologistas nos dirigimos al Consejero de Medio Ambiente reclamando la inclusión y actualización de información en la web institucional de estos datos relativos a las sueltas de peces de origen comercial en los ríos madrileños (20 noviembre 2013, Ref. 10/233954.9/13). De aquella comunicación nunca tuvimos respuesta ni la página web acoge esta clase de información. Por otro lado estos datos se reclaman reiteradamente en las sesiones de la Sección de Caza y Pesca del Consejo Regional de Medio Ambiente, con el fin de que sean incorporados al menos entre los datos que ofrece en "Informe anual". Así se solicitó, al menos, en las sesiones del 22 de octubre de 2013 y el 4 de noviembre de 2014. En todos los casos la respuesta de la Consejería de Medio Ambiente ha sido el silencio.

**Quinto.-** Además de constituir un DERECHO, la solicitud de estos datos es legítima por ser un derecho reconocido y es relevante para conocer el estado de conservación y los impactos que afectan a los tramos fluviales de cabecera en la Comunidad de Madrid, aquellos que deberían estar en un óptimo estado de conservación. Existe cierto consenso en el mundo científico y académico sobre el crítico diagnóstico aplicable a los ríos de la Comunidad de Madrid. La calidad de la vida silvestre que puebla los tramos fluviales viene siendo alterada desde hace décadas por diversos factores, entre ellos la suelta de gran número de ejemplares de diversas especies alóctonas, procedentes de piscifactorías comerciales, entre ellas salmónidos. Esta práctica está dirigida a fomentar un determinado modelo de pesca recreativa, basado en la suelta de peces, procedentes de granjas acuícolas, para que puedan ser capturados por los pescadores que acceden a estos tramos mediante el abono de un permiso que da derecho a la extracción de un número limitado de peces. Como sin duda conocen, el mundo científico y los organismos internacionales son muy críticos con estas sueltas masivas y sistemáticas de peces en el medio natural. El Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente considera la introducción de especies procedentes de unos determinados hábitats en otros muy distintos de los originales, como la segunda causa de degradación ambiental global tras la destrucción del hábitat. Especies como la trucha arco-iris (*Oncorhynchus mykiss*) está clasificada como una de las cien especies invasoras más peligrosas a nivel mundial, este pez está incluido en los catálogos de especies invasoras de todas las instituciones internacionales como la Unión Internacional de Conservación de la Naturaleza (UICN) o el Convenio de Diversidad Biológica (CBD). El Atlas y libro rojo de los peces continentales de España, publicado por el anterior Ministerio de Medio Ambiente y el Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) dice lo siguiente sobre la trucha arcoiris: "*Representa una considerable amenaza para nuestros peces autóctonos al ser una especie depredadora que puede habitar en zonas con poblaciones autóctonas de salmónidos y ciprínidos*".

**Sexto.-** Fruto de ese consenso científico es la Sentencia 637/2016, del Tribunal Supremo, del 16-3-2016. Esta sentencia establece claramente el carácter invasor y exótico de la especie de trucha arco iris (*Oncorhynchus mykiss*), la principal especie que se suelta en los ríos madrileños, bien de manera directa por la Dirección General de Medio Ambiente, bien por asociaciones privadas de pescadores bajo autorización genérica (anual) de la Administración Ambiental.

Por todo ello,

**SOLICITA**

**Primero.-** Que se me informe por escrito sobre los siguientes hechos en relación con la liberación o suelta, de ejemplares de peces a las aguas continentales de la Comunidad de Madrid, durante el año 2016. Estas sueltas de peces son de la exclusiva y plena responsabilidad de la Dirección General de Medio Ambiente, tal y como se recoge, entre otras referencias, el artículo 25 de la Orden de Vedas de 2016, Orden 222/2016, de 17 de febrero:

1. **Datos de las sueltas de peces efectuadas en los ríos de la Comunidad de Madrid** (*Oncorhynchus mykiss*, *Salmo trutta*, *Cyprinus carpio*, *Tinca tinca*, etc.), incluyendo entre ellos los tramos fluviales recogidos en la Resolución de 9 de septiembre de 2013, del D. G. de Medio Ambiente: coto del embalse de La Jarosa: (término municipal de Guadarrama); coto del embalse de Navalmedio (término municipal de Cercedilla); coto del embalse de Navacerrada (término municipal de Navacerrada); coto del Manzanares II (desde el punto del río Manzanares a la altura de la derivación del caudal del antiguo molino de Manzanares el Real a su desembocadura en el embalse de Santillana; coto del Molino de la Horcajada (en río Lozoya, desde la confluencia entre los términos municipales de Canencia y Lozoya a la confluencia del arroyo de Santiago o de Gargantilla con el río Lozoya); coto de Santa María de la Alameda (en el río Aceña desde el límite superior del río en la entrada en la Comunidad de Madrid hasta el puente de la carretera de la Paradilla a la estación del Ferrocarril); aguas privadas de pesca OCIPESCA (antigua cantera en el término municipal de Alpedrete).

1. Punto geográfico aproximado de la suelta.

2. Fecha de las sueltas de peces.

3. Identificación del funcionario o técnico que lo informa y del gestor que lo autoriza.

4. Piscifactoría o establecimiento de procedencia en cada caso.

5. Informe veterinario y de idoneidad biológica. Y en el caso de ejemplares de trucha común (*Salmo trutta*) identificación del ecotipo al que pertenecen y su relación con las especies presentes en los tramos fluviales de destino, y garantías documentales de la esterilidad de los ejemplares de peces liberados, conforme a lo previsto en la Disposición Transitoria Tercera del Real Decreto 630/2013 Catálogo Español de Especies Exóticas Invasoras.. Así como cualquier otra información que sea pertinente para conocer la idoneidad zoonosanitaria, conforme a lo previsto en la ordenación legal de estas prácticas de sueltas de peces a los ecosistemas fluviales (Directiva 2006/88/CE, R.D. 644/2002, de 5 de julio; etc.).

7. Coste final de las anteriores sueltas de peces y su repercusión directa o indirecta en los presupuestos públicos.

8. 9. Identificación de Zonas Protegidas directamente afectadas por estas sueltas de ejemplares de peces. Tramos de ríos sobre los que se ha intervenido, sometidos a algún tipo de protección por normativa del Estado, de la Comunidad de Madrid, o Zonas declaradas al amparo de las Directivas Comunitarias 79/409 y 92/43.

9. Copia de las declaraciones de impacto ambiental, según lo previsto en el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se establece el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos; según lo dispuesto en su artículo 3.2 del Capítulo I y en conexión con su Anexo II obliga a evaluar preliminarmente el impacto de una determinada actuación que "...pueda afectar directamente o indirectamente a los espacios de la Red Natura 2000" Es de destacar en este sentido que en diversos escenarios donde supuestamente podrían estar llevándose a cabo estas sueltas de peces alóctonos están presentes especies de peces y anfibios que están registradas como especies Red Natura 2000 y sobre las que compite o depredan los peces alóctonos y de origen comercial que se liberan en el mismo medio. Obligación de evaluar que también recoge la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y la Biodiversidad, que en su artículo 45.4, cuando las actuaciones puedan, igualmente, repercusiones negativas sobre espacios incluidos en la Red Natura 2000. La gravedad de estas actuaciones de introducción de especies de peces alóctonos o susceptibles de contaminar genéticamente las poblaciones nativas están igualmente recogidas en la Ley 2/2002, 19 de junio, de Evaluación Ambiental de la Comunidad de Madrid, en su Anexo Séptimo, apartados B.1.f, B.2.b, B.2.c.1 y 2., B.2.d y f, B3.c y e. Así como en la Ley 6.2001, de 8 de mayo,

de modificación del RDL 1302/1986 de 12 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental; conforme a los criterios previstos en el Anexo III apartado 2.5.

**Segundo.** Que la respuesta se debe remitir en papel oficial (membrete o sello de esta Administración) a la siguiente dirección postal: ***Asociación Ecologista del Jarama "El Soto", Apartado de correos, 62 – 28891 Velilla de San Antonio (Madrid)***. Así mismo estos datos pueden ser remitidos por correo electrónico a la dirección: ***informacion@elsoto.org***

**Tercero.-** Que teniendo por presentado este escrito, se sirva admitirlo, y de conformidad con lo manifestado en el mismo se ponga a disposición de esta parte la información ambiental solicitada en el plazo marcado por la vigente normativa citada.

En Madrid, a 2 de enero de 2017

## JUSTIFICANTE DE PRESENTACIÓN

Oficina: Registro General del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio 00000572

Fecha y hora de registro: 03-01-2017 09:50:25 (Hora peninsular)

Número de registro: 00000572\_17\_000004

### Interesado

NIF:		Código postal:	
Razón social:	ASOCIACION ECOLOGISTA DEL JARA EL SOTO	País:	
Dirección:		D.E.H:	
Municipio:		Teléfono:	
Provincia:		Correo electrónico:	
Canal Notif.:			

### Información del registro

Resumen/asunto: SOLICITUD DE INFORMACION SOBRE SUELTA DE SALMONIDOS 2016

Unidad de tramitación de destino: Consejería de Medio Ambiente, Administración Local y Ord. del Territorio A13002914

Ref. externa:

Nº Expediente:

Observaciones:

Nombre	Tamaño	Validez	Tipo	Observaciones
CCD03012017.pdf	613,78 KB	Copia electrónica auténtica	Documento adjunto	
Código seguro de verificación (CSV):	ORVE-d2624610b7f22fe5cd68b171c77923ac			
Enlace de descarga:	<a href="https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-d2624610b7f22fe5cd68b171c77923ac">https://sede.administracionespublicas.gob.es/valida/validar/servicio_csv_id/10/hash_firma_formularioweb/ORVE-d2624610b7f22fe5cd68b171c77923ac</a>			

La oficina Registro General del Ayuntamiento de Velilla de San Antonio, a través del proceso de firma electrónica reconocida, declara que los documentos electrónicos anexados corresponden con los originales aportados por el interesado, en el marco de la normativa vigente.

De acuerdo con el art. 31.2b de la Ley 39/15, a los efectos del cómputo de plazo fijado en días hábiles, y en lo que se refiere al cumplimiento de plazos por los interesados, la presentación en un día inhábil se entenderá realizada en la primera hora del primer día hábil siguiente salvo que una norma permita expresamente la recepción en día inhábil.